



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 335346 de fecha 20140706 por valor de \$ 418,230.00 Resolución No. 252752 de fecha 04 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 360064 de fecha 20141029 por valor de \$ 813,915.00 Resolución No. 259357 de fecha 02 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004726255 de fecha 20160908 por valor de \$ 431,313.00 Resolución No. S345939 de fecha 09 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LUIS FRANCISCO INFANTES SERNA** identificado con la (el) documento de identidad número 91423679 que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 1.663.458.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra LUIS FRANCISCO INFANTES SERNA y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 256949 de fecha 07 de Julio del año 2008 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE(285,511.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Agosto del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 335346 de fecha 06 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA(418,230.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 360064 de fecha 29 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE(813,915.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible;



es decir, desde el 03 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 6808100000004726255 de fecha 08 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE(431,313.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BLC71A, de propiedad del señor LUIS FRANCISCO INFANTES SERNA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades



financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA

DIRECTOR